

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/10
RESOLUCIÓN EXENTA N° 4193/1432

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICAS DE CAMA INTEGRAL PEDIÁTRICA CON EL HOSPITAL DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO.

SANTIAGO, 19 JUN 2014

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
- b. Lo dispuesto por la Ley N° 19.465 que “Establece el Sistema de Salud de Salud de las Fuerzas Armadas”.
- c. Lo establecido en la Ley N° 18.476 que dicta “Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional” y las facultades que me confiere el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el D.S. SS FFAA MDN N° 306, de fecha 08.MAY.2013.
- d. Las disposiciones de la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”
- e. Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 del 2008 de la CGR.
- f. La Resolución Exenta HMS N° 4193/1176, de 27.MAY.2014.
- g. El convenio suscrito con de fecha 01.JUN.2014, celebrado entre el Hospital de Niños Roberto del Río y el HMS, para la prestación de salud de días cama integral pediátrica.

CONSIDERANDO:

1. La potencialidad de ofertar al extrasistema la diversidad de prestaciones médicas en todas las especialidades que posee el HMS; la exigibilidad de gestionar y potenciar los servicios clínicos, la oferta médica, elementos tecnológicos y equipos médicos, con la demanda de prestaciones específicas.
2. Que, mediante la resolución señalada en la letra f. de “Vistos”, se dispuso la celebración de un convenio de prestaciones médicas consistentes en días cama integral pediátrica con el Hospital de Niños Roberto del Río.
3. El convenio suscrito con el Hospital de Niños Roberto del Río, señalado en la

5. Que, según lo dispuesto en el D.S. (G) N°618 del 16 de Noviembre de 1994, el Director del Hospital Militar de Santiago, se encuentra facultado para suscribir convenios con entidades públicas cuya finalidad sea la promoción o protección de la salud.

RESUELVO:

1. Apruébese el siguiente convenio celebrado con el Hospital de Niños Roberto del Río, RUT N°61.101.030-3, para la prestación de servicios de salud consistentes en días cama integral pediátrica, de fecha 01.JUN.2014:

En Santiago, 01 de Junio de 2014, entre el **Hospital de Niños Roberto del Río**, persona jurídica de derecho público, **Rut N° 61.608.004-0**, representado por su **Directora (S), DRA. MARÍA LIDIA VALENZUELA SANDOVAL, RUT N° 7.111.226-8**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Profesor Zañartu N° 1.085, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el **“HOSPITAL”** y el **Hospital Militar de Santiago**, persona jurídica de derecho público, **Rut N° 61.101.030-3**, representada por el **GDB, JUAN EDUARDO DURRUTY ORTUZAR, Rut N° 6.767.862-1**, como su Director General, según Decreto Supremo de nombramiento SSFFAA MDN N° 306, de fecha 08 de Mayo de 2013, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Larraín N° 9.100, comuna La Reina, Santiago, en adelante el **“HMS”**, quienes han acordado el siguiente convenio de prestaciones médicas:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que, el **“HOSPITAL”**, es un órgano público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Ley N° 2.763, de 1979, que entre otras funciones está encargado de la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.

El **HMS** es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, dependiente del Ejército de Chile y, a su vez, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de primer nivel en salud a la población en todos los grados de complejidad y se encuentra en condiciones técnicas, de equipamiento y personal, para resolver adecuadamente dichos requerimientos.

La autorización para celebrar el presente convenio, ha sido dispuesta en la Resolución Exenta **HMS N° 4193/1176** del 27.MAY.2014

PRIMERO: Objeto del Contrato

Por el presente contrato el **“HOSPITAL”** contrata los servicios del **HMS** denominados **“Prestaciones Día Cama Hospitalización Integral Pediátrica”**, la cual fue efectuada mediante contratación directa entre organismos pertenecientes a la Administración del Estado, en adelante también el **“Servicio”**, a efectuarse en las dependencias del **“HMS”**.

SERVICIO

Hasta 4 cupos de Día Cama Hospitalización Integral Básica Pediátrica, con respaldo UTI o UCI en caso necesario.

TERCERO: Descripción Específica de los servicios contratados

El presente contrato establece las disposiciones que regirán la prestación de servicios a contratar de “Prestaciones Día Cama Hospitalización Integral”, que en caso de presentarse un aumento en la demanda por días camas, supere la capacidad de atención del “HOSPITAL” y se requiera derivar pacientes a otro establecimiento fuera de la Red Pública, en que se recurrirá a la oferta indicada por el HMS en el presente Convenio, de acuerdo al procedimiento de derivación de ésta y a las normas que regulan la materia.

Definición

Día Cama de Hospitalización Integral es la prestación de salud referida a la ocupación de una cama en un establecimiento asistencial, por parte de un paciente que, estando en cualquiera de las etapas de un problema de salud – evaluación, diagnóstico, tratamiento o recuperación, requiera hacer uso de instalaciones hospitalarias, con el fin de que le sean otorgados cuidados médicos, de enfermería y o de otros profesionales de área de salud tendientes a restablecer su condición de salud en el menor tiempo posible.

Prestaciones Incluidas

- La alimentación del paciente: oral o enteral diaria, esta última en casos calificados, prescrita por el médico tratante (según tipo de régimen, número de calorías que requiera el paciente) y supervisada por una nutricionista.
- La administración de transfusiones de sangre y/o hemocomponentes cuando, según la condición del paciente.
- Los insumos, medicamentos y dispositivos médicos.
- Uso de catre clínico con la respectiva ropa de cama (además de todos los materiales y elementos de enfermería no descartables y útiles fungibles de uso general).
- Atención integral de todos los profesionales de la salud: médico, enfermera, kinesiólogo, matrona, fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional, psicólogo, nutricionista, etc., y personal paramédico en general.
- La atención del médico tratante, residente o interconsultor.
- Todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos otorgadas por médico durante la hospitalización del paciente.
- Atención de enfermería que incluya el proceso de atención de enfermería y las diferentes acciones a ejecutar, tanto las propias del profesional de enfermería, como por ejemplo curaciones, colocaciones de sondas, toma de muestra exámenes específicos, administración de medicamentos vía S.C., I.M. o E.V., manejo de vía aérea, de vía(s) venosas (además de vía arterial, PIC, y catéter hemodinámico en el caso de UCI), administración de fleboclisis etc., como aquellas que este profesional delegue en el Técnico Paramédico: enemas, otras

Desarrollo de las Prestaciones

- Se efectúa llamada del Hospital para utilización de día cama de hospitalización integral, a la Coordinadora de la Unidad de Admisión del HMS.
- La Coordinadora de la Unidad de Admisión debe revisar la disponibilidad de camas en el sistema informático. En el caso que existe dicha disponibilidad, debe traspasar la llamada, con el objetivo que el Médico Receptor converse con el Médico Derivador y conozca el diagnóstico de entrada del paciente.
- El Médico Receptor dentro de sus facultades puede rechazar la hospitalización de un paciente derivado, debido a falta de camas específicas o al no contar momentáneamente con la capacidad técnica necesaria para la atención del paciente, esto será con el objetivo de velar por la integridad del Servicio Clínico correspondiente del día cama de hospitalización integral
- En el caso que el Médico Receptor acepte la derivación del paciente, el Médico Residente del HMS, debe autorizar dicha derivación, con el objetivo de que pueda ingresar a las instalaciones del HMS.
- Una vez trasladado el paciente a las instalaciones del HMS, éste debe ser ingresado y derivado al Servicio Clínico correspondiente.

Tipo de Patologías a Hospitalizar:

1. Patología aguda
2. Ausencia de cuadros crónicos (portación)
3. Paciente que requiera solo apoyo diagnóstico básico de laboratorio e ingrese con la limitación de estudios de alta complejidad.
4. Paciente con autorización, previa consulta, de estudios de mayor complejidad.

A.- Estudios Básicos considerados:

- Radiografías en general
- Ecografías
- Estudios radiológicos de órganos o sistemas: como estudio de tránsito intestinal, etc.
- Hemogramas, VSH, PCR
- Test Pack
- IFI Viral
- Pruebas serológicas
- Cultivos en general
- Perfil bioquímico y lipídico
- Examen de orina

B.- Kinesiterapia**C.- Interconsulta Especialista****CUARTO: Proceso de Derivación de Pacientes**

Para que la atención de pacientes beneficiarios del “HOSPITAL” en el “HMS” se pueda recibir por el presente convenio, los pacientes deberán ser derivados por

la enfermera gestora de camas o unidad que deriva al paciente, del HOSPITAL, utilizando para ello vía telefónica y correo electrónico o por cualquier otra vía idónea, a la Coordinadora UGCC del HMS, quien deberá revisar la disponibilidad del día cama solicitado.

Si no existe tal disponibilidad, el proceso llega a su fin, ya que no existe cupo para que un paciente pueda ingresar al HMS.

Si existe disponibilidad, se debe llamar al Médico Residente de la Unidad respectiva del HMS, quien debe llevar a cabo una conversación de forma telefónica con el Médico Derivador del “HOSPITAL”. Éste debe informar al Médico Residente, el diagnóstico de entrada del paciente. Al ingresar el paciente, se debe llevar Carta de Resguardo emitida por el Hospital junto a copia del DAU e interconsulta en caso de pacientes derivados del Servicio de Urgencia, y resumen clínico en caso de pacientes derivados desde unidades de hospitalización. Una vez conocido el diagnóstico de entrada, el Médico Residente del HMS tiene todas las facultades para poder rechazar, aceptar o sugerir un cambio del Día Cama de Hospitalización Integral, de acuerdo a la evaluación médica del paciente al momento del ingreso, debido a la evolutividad y cambios en el estado del mismo o nivel de cuidado que se requiera.

- Rechazo del paciente: Se podrá realizar un rechazo, cuando los pacientes que serán derivados, no cumplan con las condiciones médicas y/o administrativas mínimas establecidas según contrato.
- Aceptación del Paciente: autorización del HMS para derivación del Paciente a la cama integral convenida.
- Cambio de Cama solicitada: Se podrá realizar un cambio de cama asignada sólo si el paciente presenta un diagnóstico que no corresponde a lo establecido en el protocolo clínico. El Médico Derivador del Hospital, debe autorizar dicho cambio de cama. Luego, el Médico Residente del HMS consultará la disponibilidad de dicha día cama a la Coordinadora de la UGCC; si no existe cupo, el proceso llega a su término, en caso contrario, el paciente es derivado, y tal información debe ser informada al Jefe de la Urgencia del HMS.

Una vez ingresado el paciente en el Servicio de Urgencia del HMS, Admisión debe hacer el ingreso correspondiente e identificar de forma clara, tanto en la ficha clínica y en el sistema informático, que el paciente derivado es de tipo Día Cama de Hospitalización Integral. Una vez realizado el paso anterior, el paciente debe ser ingresado al Servicio de Hospitalización correspondiente, en donde se dará inicio a las indicaciones y tratamiento según el diagnóstico inicial.

El paciente debe ser evaluado periódicamente con el fin de saber si éste requiere algún procedimiento especial que no se encuentre dentro del protocolo clínico. En el caso que se requiera ese procedimiento especial, se debe solicitar autorización al Centro derivador mediante correo electrónico a la enfermera gestora o unidad de camas en el horario descrito en el número CUARTO anterior. Luego, el Servicio Clínico del HMS debe llamar a la

- Alta domiciliaria: el paciente deja las instalaciones del **HMS**.
- Rescate: el paciente se traslada al hospital derivador. En este caso se solicitará rescate mediante correo electrónico a la enfermera gestora de camas o unidad correspondiente.
- Fallecimiento: el paciente se traslada al depósito de cadáveres, para entrega a familiares.

Estas tres modalidades, deben ir acompañados de la siguiente información:

- Firma de alta de paciente por médico tratante.
- Entrega de exámenes y/o documentos (epicrisis)
- Indicaciones médicas y de enfermería.
- Aviso por correo electrónico a la UGCa ”**EL HOSPITAL**”.

En el caso de que se requiera traslado de los pacientes desde y hacia el “**HOSPITAL**”, este deberá ser coordinado previamente con el **HMS** y sólo se podrá acceder a la utilización de ambulancia básica del **HMS**, cuando “**HOSPITAL**” lo solicite y tenga la autorización de éste.

QUINTO: Condiciones de Entrega del Servicio

Las partes dejan expresa constancia que el **HMS** no contrae la obligación de prestar atención a todos los beneficiarios enviados por el **SERVICIO**, sino sólo a aquellos que su capacidad, disponibilidad, recursos humanos y físicos lo permita, hecho que será única y exclusivamente calificado en cada oportunidad por el **HMS**.

SEXTO: Contraparte Técnica y otros aspectos administrativos

La Contraparte Técnica del “**HOSPITAL**” será la enfermera gestora de camas o quien se designe en su reemplazo.

Para fines de supervisión del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Prestador, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Proporcionar al **HMS** la información disponible y asistencia que requiera para la entrega del producto contratado.
2. Realizar los procesos de evaluación previstos en el presente contrato
3. Informar al Director del “**HOSPITAL**” respecto de cualquier incumplimiento del **HMS** a las obligaciones asumidas por este en virtud del respectivo contrato.

Prohibiciones y Obligaciones especiales

Se establecen como prohibiciones especiales para el **HMS** en atención a la naturaleza hospitalaria de la entidad para la cual se prestaran los servicios contratados, las siguientes:

1. En la prestación de los servicios el **HMS** estará especialmente obligado a adoptar todas las medidas preventivas de seguridad requeridas con la finalidad de evitar accidentes que afecten la integridad física de los trabajadores y/o terceras personas.

- No difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, información del “**HOSPITAL**”, de la cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados en virtud del presente contrato.

Responsabilidad en el desarrollo de los servicios

Se deja claramente establecido, que desde que el paciente beneficiario de FONASA ingresa a las dependencias del **HMS**, hasta su egreso, será jurídicamente responsable de su manejo y protección. Por consiguiente, su tratamiento y protección es de su exclusiva responsabilidad y riesgo, estando obligado a adoptar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para resguardar su salud.

Respecto de los accidentes del personal del **HMS** durante o con motivo de la ejecución de los servicios, el procedimiento a seguir posterior al accidente así como los costos que de ello se derive será de exclusiva responsabilidad del **HMS**.

SÉPTIMO: Precio de los Servicios a Contratar

El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de contrato de suministro entendiéndose por tal aquel por el cual el **HMS** se obliga a cumplir prestaciones continuas o periódicas de provisión al “**HOSPITAL**” de los servicios en el precio, tiempo, cantidad, calidad y lugar acordados según los requerimientos del “**HOSPITAL**”.

Déjase establecido que los requerimientos de suministro de los servicios serán de flujo variable, no comprometiéndose el “**HOSPITAL**” a requerir y adquirir una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

Los pagos serán mensuales, respecto a los servicios efectivamente prestados en el mes en cuestión.

El precio a contratar por los servicios es el que se detalla a continuación:

| SERVICIO | Valor Bruto Unitario (Incluye Impuestos) |
|---|---|
| Día Cama Hospitalización Integral Básica Pediátrica | \$ 252.000 |

Se podrán solicitar hasta 4 cupos de día cama de hospitalización integral pediátrica.

En caso de que se complicara un paciente pediátrico de este convenio, el precio de las Camas Integrales UCI-UTI son los siguientes:

Las prestaciones adicionales del Día Cama Hospitalización Integral que se encuentran indexadas al Fonasa, deben ser autorizadas por el **HOSPITAL** y serán facturadas por el **HMS** de acuerdo a lo establecido en el arancel FONASA Nivel 3 y serán reajustadas anualmente de acuerdo al inflator ponderado informado por el Ministerio de Hacienda para el Arancel de Modalidad de Libre Elección.

Cabe señalar que los precios convenidos no estarán sujetos a recargo alguno por atenciones en horario inhábil, de manera que no se podrá exigir al “HOSPITAL” pagos adicionales por estos conceptos.

OCTAVO: Condiciones de Pago

El HMS deberá remitir al “HOSPITAL” la siguiente información, previo a la facturación:

- Informe con nómina de pacientes hospitalizados con los siguientes datos: nombre completo y RUT del paciente, grupo de FONASA, fecha de atención, estado de egreso y precio de la prestación según corresponda.
- Copia de las Órdenes de Atención que respaldan la derivación de los pacientes.
- Carta de Respaldo original emitida por el Hospital derivador
- El lugar (Servicio clínico, Unidad, Pabellón) donde se prestó el servicio, y el período a que corresponde en el cobro.
- De existir cobros adicionales al día cama integral básica es necesario acompañar fotocopia de ficha clínica y detalle de cobros extra. En este caso también se deberá acompañar la autorización del HOSPITAL de respaldo de dicho cobro adicional.

Dado el visto bueno a lo anterior, el “HOSPITAL” emitirá orden de compra vía el Sistema de Compras y Contratación Pública, y contra este documento el HMS deberá facturar al “HOSPITAL” Las facturas se ingresan por la Oficina de Partes de la Dirección del “HOSPITAL”, en horario hábil, con una copia de la orden de compra, y documentos relacionados a los tratamientos a ser cobrados.

El contenido de la factura podrá ser objetado dentro de los 10 días hábiles de su recepción. Si no se hiciera, se entenderá recibida conforme.

Una vez visada conforme la factura por el encargado del convenio, el Departamento de Finanzas del “HOSPITAL” procederá con su adecuada tramitación administrativa. La factura será cancelada a los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de su recepción conforme.

NOVENO: Cesión del Contrato

El HMS no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al “HOSPITAL” para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO: Subcontrataciones

El personal que contrate el HMS, con motivo de la entrega de los servicios, materia del presente contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato es de 12 meses corridos para la ejecución de los servicios a partir de la fecha de la Resolución que aprueba este convenio. Sin perjuicio a lo anterior, el contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin embargo por razones de buen servicio, las obligaciones del contrato podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, previa aprobación del Subdirector Administrativo, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 2 de abril de 2008, que permite esta modalidad.

No obstante lo señalado, el **HMS** deberá siempre continuar atendiendo y tratando a aquellos Beneficiarios que estuvieren siendo atendidos en sus dependencias a la fecha de término, hasta que los mismos puedan ser derivados a otro establecimiento médico en opinión del **HMS** y del **“HOSPITAL”**.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado

Mediante Resolución fundada, tanto el **“HOSPITAL”** como el **“HMS”** podrán poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si la calidad del servicio no satisfacen las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el presente contrato.
- b. Si se verificare cualquier un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el PRESTADOR o por el HOSPITAL, como la no recepción conforme del servicio de forma total o parcial.
- c. En caso que el PRESTADOR cediera el presente contrato.
- d. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- e. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

DÉCIMO TERCERO: Solución de Controversias

Las partes acuerdan nombrar una **“comisión bipartita”**, es decir, integrada en forma igualitaria por representantes de ambas partes, con el objeto de cautelar, y en cuanto sea posible, mejorar el fiel cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

En este acto, el **“HOSPITAL”** designa como representante en esta comisión bipartita al Subdirector Médico; El **HMS** designa como representante a su Director Comercial.

Las modificaciones de los representantes de esta comisión deberán informarse por escrito a la otra parte.

Toda duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre las partes de este convenio con ocasión del mismo, ya sean referidas a su validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, nulidad, vigencia, terminación o cualquier otro, incluyendo las cuestiones relativas a la validez de esta misma

2013, del Director del Hospital que determinó el orden de subrogancia, y las facultades del Director General GDB Juan Eduardo Durruty Ortúzar para representar al Hospital Militar de Santiago, RUT N° 61.101.030-3, constan en lo establecido en la Ley N° 18.476, que dicta “Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional”, y las facultades conferidas en el D.S. (G) N° 618, del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el Decreto Supremo SSFFAA MDN N° 306, de fecha 08.MAY.2013.

DÉCIMA QUINTA: Domicilio

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Copias

El presente contrato se otorga y suscribe en cinco ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del “HOSPITAL” y tres en poder del HMS.

2. Ingrése todo monto recibido en virtud del presente convenio al ítem presupuestario N°07-02-999 de este Centro de Salud.

Anótese y comuníquese.


JUAN EDO. DURRUTY ORTÚZAR
General de Brigada
Director General

DISTRIBUCIÓN:

1. DCOM
2. DFZAS
3. ASJUR (ARCH.)
3 Ejs. 10 Hjs.


CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR
Capitán (J)
Asesor Jurídico del HMS



CONVENIO

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO Y HOSPITAL DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO

En Santiago, 01 de Junio de 2014, entre el **Hospital de Niños Roberto del Río**, persona jurídica de derecho público, **Rut N° 61.608.004-0**, representado por su **Directora (S), DRA. MARÍA LIDIA VALENZUELA SANDOVAL, RUT N° 7.111.226-8**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Profesor Zañartu N° 1.085, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el **"HOSPITAL"** y el **Hospital Militar de Santiago**, persona jurídica de derecho público, **Rut N° 61.101.030-3**, representada por el **GDB, JUAN EDUARDO DURRUTY ORTUZAR, Rut N° 6.767.862-1**, como su Director General, según Decreto Supremo de nombramiento SSFFAA MDN N° 306, de fecha 08 de Mayo de 2013, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Larraín N° 9.100, comuna La Reina, Santiago, en adelante el **"HMS"**, quienes han acordado el siguiente convenio de prestaciones médicas:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que, el **"HOSPITAL"**, es un órgano público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Ley N° 2.763, de 1979, que entre otras funciones está encargado de la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.

El **HMS** es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, dependiente del Ejército de Chile y, a su vez, del Ministerio de Defensa Nacional, el cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de primer nivel en salud a la población en todos los grados de complejidad y se encuentra en condiciones técnicas, de equipamiento y personal, para resolver adecuadamente dichos requerimientos.

La autorización para celebrar el presente convenio, ha sido dispuesta en la Resolución Exenta **HMS N° 4193/1176** del 27.MAY.2014

PRIMERO: Objeto del Contrato

Por el presente contrato el **"HOSPITAL"** contrata los servicios del HMS denominados **"Prestaciones Día Cama Hospitalización Integral Pediátrica"**, la cual fue efectuada mediante contratación directa entre organismos pertenecientes a la Administración del Estado, en adelante también el **"Servicio"**, a efectuarse en las dependencias del **"HMS"**.

SEGUNDO: Descripción general de los servicios

El **HMS** se compromete a prestar las **"Prestaciones Día Cama Hospitalización Integral Pediátrica"** para los beneficiarios del **Hospital** que se atiendan bajo la Modalidad de Atención Institucional del mismo.





El requerimiento concreto es el siguiente:

| SERVICIO |
|---|
| Hasta 4 cupos de Día Cama Hospitalización Integral Básica Pediátrica, con respaldo UTI o UCI en caso necesario. |

TERCERO: Descripción Específica de los servicios contratados

El presente contrato establece las disposiciones que regirán la prestación de servicios a contratar de "Prestaciones Día Cama Hospitalización Integral", que en caso de presentarse un aumento en la demanda por días camas, supere la capacidad de atención del "HOSPITAL" y se requiera derivar pacientes a otro establecimiento fuera de la Red Pública, en que se recurrirá a la oferta indicada por el HMS en el presente Convenio, de acuerdo al procedimiento de derivación de ésta y a las normas que regulan la materia.

Definición

Día Cama de Hospitalización Integral es la prestación de salud referida a la ocupación de una cama en un establecimiento asistencial, por parte de un paciente que, estando en cualquiera de las etapas de un problema de salud – evaluación, diagnóstico, tratamiento o recuperación, requiera hacer uso de instalaciones hospitalarias, con el fin de que le sean otorgados cuidados médicos, de enfermería y o de otros profesionales de área de salud tendientes a restablecer su condición de salud en el menor tiempo posible.

Prestaciones Incluidas

- La alimentación del paciente: oral o enteral diaria, esta última en casos calificados, prescrita por el médico tratante (según tipo de régimen, número de calorías que requiera el paciente) y supervisada por una nutricionista.
- La administración de transfusiones de sangre y/o hemocomponentes cuando, según la condición del paciente.
- Los insumos, medicamentos y dispositivos médicos.
- Uso de catre clínico con la respectiva ropa de cama (además de todos los materiales y elementos de enfermería no descartables y útiles fungibles de uso general).
- Atención integral de todos los profesionales de la salud: médico, enfermera, kinesiólogo, matrona, fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional, psicólogo, nutricionista, etc., y personal paramédico en general.
- La atención del médico tratante, residente o interconsultor.
- Todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos otorgadas por médico durante la hospitalización del paciente.
- Atención de enfermería que incluya el proceso de atención de enfermería y las diferentes acciones a ejecutar, tanto las propias del profesional de enfermería, como por ejemplo curaciones, colocaciones de sondas, toma de muestra exámenes específicos, administración de medicamentos vía S.C., I.M. o E.V., manejo de vía aérea, de vía(s) venosas (además de vía arterial, PIC, y catéter hemodinámico en el caso de UCI), administración de fleboclisis etc., como aquellas que este profesional delegue en el Técnico Paramédico: enemas, otras tomas de muestra exámenes, confort,





etc., de acuerdo a tipo de cama ocupadas por el paciente y cuidados que éste requiera o indique el médico tratante.

Desarrollo de las Prestaciones

- Se efectúa llamada del Hospital para utilización de día cama de hospitalización integral, a la Coordinadora de la Unidad de Admisión del **HMS**.
- La Coordinadora de la Unidad de Admisión debe revisar la disponibilidad de camas en el sistema informático. En el caso que existe dicha disponibilidad, debe traspasar la llamada, con el objetivo que el Médico Receptor converse con el Médico Derivador y conozca el diagnóstico de entrada del paciente.
- El Médico Receptor dentro de sus facultades puede rechazar la hospitalización de un paciente derivado, debido a falta de camas específicas o al no contar momentáneamente con la capacidad técnica necesaria para la atención del paciente, esto será con el objetivo de velar por la integridad del Servicio Clínico correspondiente del día cama de hospitalización integral
- En el caso que el Médico Receptor acepte la derivación del paciente, el Médico Residente del HMS, debe autorizar dicha derivación, con el objetivo de que pueda ingresar a las instalaciones del **HMS**.
- Una vez trasladado el paciente a las instalaciones del **HMS**, éste debe ser ingresado y derivado al Servicio Clínico correspondiente.

Tipo de Patologías a Hospitalizar:

1. Patología aguda
2. Ausencia de cuadros crónicos (portación)
3. Paciente que requiera solo apoyo diagnóstico básico de laboratorio e ingrese con la limitación de estudios de alta complejidad.
4. Paciente con autorización, previa consulta, de estudios de mayor complejidad.

A.- Estudios Básicos considerados:

- Radiografías en general
- Ecografías
- Estudios radiológicos de órganos o sistemas: como estudio de tránsito intestinal, etc.
- Hemogramas, VSH, PCR
- Test Pack
- IFI Viral
- Pruebas serológicas
- Cultivos en general
- Perfil bioquímico y lipídico
- Examen de orina

B.- Kinesiterapia

C.- Interconsulta Especialista

CUARTO: Proceso de Derivación de Pacientes

Para que la atención de pacientes beneficiarios del “HOSPITAL” en el “HMS” se pueda registrar por el presente convenio, los pacientes deberán ser derivados por la enfermera gestora de camas del HOSPITAL en horario de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas, viernes hasta las 16:00 horas, fines de semana y festivos: la Unidad que deriva al paciente, mediante correo electrónico y llamada telefónica, según el siguiente protocolo administrativo:





- El proceso comienza cuando el **"HOSPITAL"** requiere la utilización de un Día Cama de Hospitalización Integral. Los pacientes serán ser derivados por la enfermera gestora de camas o unidad que deriva al paciente, del HOSPITAL, utilizando para ello vía telefónica y correo electrónico o por cualquier otra vía idónea, a la Coordinadora UGCC del **HMS**, quien deberá revisar la disponibilidad del día cama solicitado.
- Si no existe tal disponibilidad, el proceso llega a su fin, ya que no existe cupo para que un paciente pueda ingresar al **HMS**.
- Si existe disponibilidad, se debe llamar al Médico Residente de la Unidad respectiva del **HMS**, quien debe llevar a cabo una conversación de forma telefónica con el Médico Derivador del **"HOSPITAL"**. Éste debe informar al Médico Residente, el diagnóstico de entrada del paciente. Al ingresar el paciente, se debe llevar Carta de Resguardo emitida por el Hospital junto a copia del DAU e interconsulta en caso de pacientes derivados del Servicio de Urgencia, y resumen clínico en caso de pacientes derivados desde unidades de hospitalización. Una vez conocido el diagnóstico de entrada, el Médico Residente del **HMS** tiene todas las facultades para poder rechazar, aceptar o sugerir un cambio del Día Cama de Hospitalización Integral, de acuerdo a la evaluación médica del paciente al momento del ingreso, debido a la evolutividad y cambios en el estado del mismo o nivel de cuidado que se requiera.
- Rechazo del paciente: Se podrá realizar un rechazo, cuando los pacientes que serán derivados, no cumplan con las condiciones médicas y/o administrativas mínimas establecidas según contrato.
- Aceptación del Paciente: autorización del **HMS** para derivación del Paciente a la cama integral convenida.
- Cambio de Cama solicitada: Se podrá realizar un cambio de cama asignada sólo si el paciente presenta un diagnóstico que no corresponde a lo establecido en el protocolo clínico. El Médico Derivador del Hospital, debe autorizar dicho cambio de cama. Luego, el Médico Residente del **HMS** consultará la disponibilidad de dicha día cama a la Coordinadora de la UGCC; si no existe cupo, el proceso llega a su término, en caso contrario, el paciente es derivado, y tal información debe ser informada al Jefe de la Urgencia del **HMS**.
- Una vez ingresado el paciente en el Servicio de Urgencia del **HMS**, Admisión debe hacer el ingreso correspondiente e identificar de forma clara, tanto en la ficha clínica y en el sistema informático, que el paciente derivado es de tipo Día Cama de Hospitalización Integral. Una vez realizado el paso anterior, el paciente debe ser ingresado al Servicio de Hospitalización correspondiente, en donde se dará inicio a las indicaciones y tratamiento según el diagnóstico inicial.
- El paciente debe ser evaluado periódicamente con el fin de saber si éste requiere algún procedimiento especial que no se encuentre dentro del protocolo clínico. En el caso que se requiera ese procedimiento especial, se debe solicitar autorización al Centro derivador mediante correo electrónico a la enfermera gestora o unidad de camas en el horario descrito en el número CUARTO anterior. Luego, el Servicio Clínico del **HMS** debe llamar a la enfermera gestora de camas o a la unidad, quien, a su vez debe autorizar o rechazar la petición por medio de un correo electrónico o cualquier otra vía que deje constancia.

En cuanto al proceso de egreso del paciente, este se puede realizar bajo tres modalidades:

- Alta domiciliaria: el paciente deja las instalaciones del **HMS**.
- Rescate: el paciente se traslada al hospital derivador. En este caso se solicitará rescate mediante correo electrónico a la enfermera gestora de camas o unidad correspondiente.
- Fallecimiento: el paciente se traslada al depósito de cadáveres, para entrega a familiares.

Estas tres modalidades, deben ir acompañados de la siguiente información:

- Firma de alta de paciente por médico tratante.





- Entrega de exámenes y/o documentos (epicrisis)
- Indicaciones médicas y de enfermería.
- Aviso por correo electrónico a la UGCa "**EL HOSPITAL**".

En el caso de que se requiera traslado de los pacientes desde y hacia el "HOSPITAL", este deberá ser coordinado previamente con el **HMS** y sólo se podrá acceder a la utilización de ambulancia básica del **HMS**, cuando "HOSPITAL" lo solicite y tenga la autorización de éste.

QUINTO: Condiciones de Entrega del Servicio

Las partes dejan expresa constancia que el **HMS** no contrae la obligación de prestar atención a todos los beneficiarios enviados por el SERVICIO, sino sólo a aquellos que su capacidad, disponibilidad, recursos humanos y físicos lo permita, hecho que será única y exclusivamente calificado en cada oportunidad por el **HMS**.

SEXTO: Contraparte Técnica y otros aspectos administrativos

La Contraparte Técnica del "HOSPITAL" será la enfermera gestora de camas o quien se designe en su reemplazo.

Para fines de supervisión del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Prestador, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Proporcionar al **HMS** la información disponible y asistencia que requiera para la entrega del producto contratado.
2. Realizar los procesos de evaluación previstos en el presente contrato
3. Informar al Director del "HOSPITAL" respecto de cualquier incumplimiento del **HMS** a las obligaciones asumidas por este en virtud del respectivo contrato.

Prohibiciones y Obligaciones especiales

Se establecen como prohibiciones especiales para el **HMS** en atención a la naturaleza hospitalaria de la entidad para la cual se prestarán los servicios contratados, las siguientes:

1. En la prestación de los servicios el **HMS** estará especialmente obligado a adoptar todas las medidas preventivas de seguridad requeridas con la finalidad de evitar accidentes que afecten la integridad física de los trabajadores y/o terceras personas.
2. Obligación de reserva y uso de información: El **HMS** y su personal quedan obligados a :
 - Mantener reserva de la información relativa al "HOSPITAL" de la cual tengan conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados en virtud del presente contrato. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios del "HOSPITAL".
 - No difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, información del "HOSPITAL", de la cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de los servicios contratados en virtud del presente contrato.





Responsabilidad en el desarrollo de los servicios

Se deja claramente establecido, que desde que el paciente beneficiario de FONASA ingresa a las dependencias del **HMS**, hasta su egreso, será jurídicamente responsable de su manejo y protección. Por consiguiente, su tratamiento y protección es de su exclusiva responsabilidad y riesgo, estando obligado a adoptar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para resguardar su salud.

Respecto de los accidentes del personal del **HMS** durante o con motivo de la ejecución de los servicios, el procedimiento a seguir posterior al accidente así como los costos que de ello se derive será de exclusiva responsabilidad del **HMS**.

SÉPTIMO: Precio de los Servicios a Contratar

El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de contrato de suministro entendiéndose por tal aquel por el cual el **HMS** se obliga a cumplir prestaciones continuas o periódicas de provisión al “**HOSPITAL**” de los servicios en el precio, tiempo, cantidad, calidad y lugar acordados según los requerimientos del “**HOSPITAL**”.

Déjase establecido que los requerimientos de suministro de los servicios serán de flujo variable, no comprometiéndose el “**HOSPITAL**” a requerir y adquirir una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

Los pagos serán mensuales, respecto a los servicios efectivamente prestados en el mes en cuestión.

El precio a contratar por los servicios es el que se detalla a continuación:

| SERVICIO | Valor Bruto Unitario (Incluye Impuestos) |
|---|--|
| Día Cama Hospitalización Integral Básica Pediátrica | \$ 252.000 |

Se podrán solicitar hasta 4 cupos de día cama de hospitalización integral pediátrica.

En caso de que se complicara un paciente pediátrico de este convenio, el precio de las Camas Integrales UCI-UTI son los siguientes:

| SERVICIO | Valor Bruto Unitario (Incluye Impuestos) |
|-----------------------------------|--|
| Día cama integral UCI Pediátrica: | \$ 730.000 |
| Día cama integral UTI Pediátrica: | \$ 420.000 |

Las prestaciones adicionales del Día Cama Hospitalización Integral que se encuentran indexadas al Fonasa, deben ser autorizadas por el **HOSPITAL** y serán facturadas por el **HMS** de acuerdo a lo establecido en el arancel FONASA Nivel 3 y serán reajustadas anualmente de acuerdo al inflator ponderado informado por el Ministerio de Hacienda para el Arancel de Modalidad de Libre Elección.

Aquellas prestaciones adicionales del Día Cama Hospitalización Integral que se encuentran con codificación propia, serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos en el arancel **HMS** y serán reajustadas anualmente de acuerdo al IPC de los últimos doce meses.





Cabe señalar que los precios convenidos no estarán sujetos a recargo alguno por atenciones en horario inhábil, de manera que no se podrá exigir al **“HOSPITAL”** pagos adicionales por estos conceptos.

OCTAVO: Condiciones de Pago

El HMS deberá remitir al **“HOSPITAL”** la siguiente información, previo a la facturación:

- Informe con nómina de pacientes hospitalizados con los siguientes datos: nombre completo y RUT del paciente, grupo de FONASA, fecha de atención, estado de egreso y precio de la prestación según corresponda.
- Copia de las Órdenes de Atención que respaldan la derivación de los pacientes.
- Carta de Respaldo original emitida por el Hospital derivador
- El lugar (Servicio clínico, Unidad, Pabellón) donde se prestó el servicio, y el período a que corresponde en el cobro.
- De existir cobros adicionales al día cama integral básica es necesario acompañar fotocopia de ficha clínica y detalle de cobros extra. En este caso también se deberá acompañar la autorización del HOSPITAL de respaldo de dicho cobro adicional.

Dado el visto bueno a lo anterior, el **“HOSPITAL”** emitirá orden de compra vía el Sistema de Compras y Contratación Pública, y contra este documento el **HMS** deberá facturar al **“HOSPITAL”**. Las facturas se ingresan por la Oficina de Partes de la Dirección del **“HOSPITAL”**, en horario hábil, con una copia de la orden de compra, y documentos relacionados a los tratamientos a ser cobrados.

El contenido de la factura podrá ser objetado dentro de los 10 días hábiles de su recepción. Si no se hiciere, se entenderá recibida conforme.

Una vez visada conforme la factura por el encargado del convenio, el Departamento de Finanzas del **“HOSPITAL”** procederá con su adecuada tramitación administrativa. La factura será cancelada a los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de su recepción conforme.

NOVENO: Cesión del Contrato

El HMS no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al **“HOSPITAL”** para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

DÉCIMO: Subcontrataciones

El personal que contrate el **HMS**, con motivo de la entrega de los servicios, materia del presente contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el **“HOSPITAL”**, sino que exclusivamente con el HMS. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el PRESTADOR seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el **“HOSPITAL”**.





DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato es de 12 meses corridos para la ejecución de los servicios a partir de la fecha de la Resolución que aprueba este convenio. Sin perjuicio a lo anterior, el contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin embargo por razones de buen servicio, las obligaciones del contrato podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, previa aprobación del Subdirector Administrativo, no obstante su pago está condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 2 de abril de 2008, que permite esta modalidad.

No obstante lo señalado, el **HMS** deberá siempre continuar atendiendo y tratando a aquellos Beneficiarios que estuvieren siendo atendidos en sus dependencias a la fecha de término, hasta que los mismos puedan ser derivados a otro establecimiento médico en opinión del **HMS** y del **"HOSPITAL"**.

DÉCIMO SEGUNDO: Término Anticipado

Mediante Resolución fundada, tanto el **"HOSPITAL"** como el **"HMS"** podrán poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si la calidad del servicio no satisfacen las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el presente contrato.
- b. Si se verificare cualquier un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el PRESTADOR o por el HOSPITAL, como la no recepción conforme del servicio de forma total o parcial.
- c. En caso que el PRESTADOR cediera el presente contrato.
- d. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- e. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

DÉCIMO TERCERO: Solución de Controversias

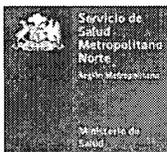
Las partes acuerdan nombrar una "comisión bipartita", es decir, integrada en forma igualitaria por representantes de ambas partes, con el objeto de cautelar, y en cuanto sea posible, mejorar el fiel cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

En este acto, el **"HOSPITAL"** designa como representante en esta comisión bipartita al Subdirector Médico; El **HMS** designa como representante a su Director Comercial.

Las modificaciones de los representantes de esta comisión deberán informarse por escrito a la otra parte.

Toda duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre las partes de este convenio con ocasión del mismo, ya sean referidas a su validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, nulidad, vigencia, terminación o cualquier otra, incluyendo las cuestiones relativas a la validez de esta misma cláusula será sometida a los Tribunales de Justicia, con asiento en la ciudad de Santiago.





DÉCIMA CUARTA: Personerías

La personería de la Dra. María Lidia Valenzuela Sandoval para representar al Hospital de Niños Roberto del Río, consta Resolución 2798, de 6 de agosto de 2013, del Director del Hospital que determinó el orden de subrogancia, y las facultades del Director General GDB Juan Eduardo Durruty Ortúzar para representar al Hospital Militar de Santiago, RUT N° 61.101.030-3, constan en lo establecido en la Ley N° 18.476, que dicta "Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional", y las facultades conferidas en el D.S. (G) N° 618, del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el Decreto Supremo SSFFAA MDN N° 306, de fecha 08.MAY.2013.

DÉCIMA QUINTA: Domicilio

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Copias

El presente contrato se otorga y suscribe en cinco ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del "HOSPITAL" y tres en poder del HMS.

En conformidad firman:

**GDB JUAN EDUARDO DURRUTY ORTÚZAR
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**



**DRA. MARÍA LIDIA VALENZUELA SANDOVAL
DIRECTORA (S)
HOSPITAL DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO**

